



El expediente que traemos hoy a esta sección corresponde al Fondo de la Jefatura Provincial de Minas, es el expediente 1820/16, encuadrado dentro de la Serie de “Expedientes de Expropiación Forzosa”.

Concretamente este expediente es una solicitud, presentada al Gobierno Civil, de la que dependía la Jefatura de Minas de Granada, para la declaración de utilidad pública de la explotación de la turba en la finca La Laguna en Padul.

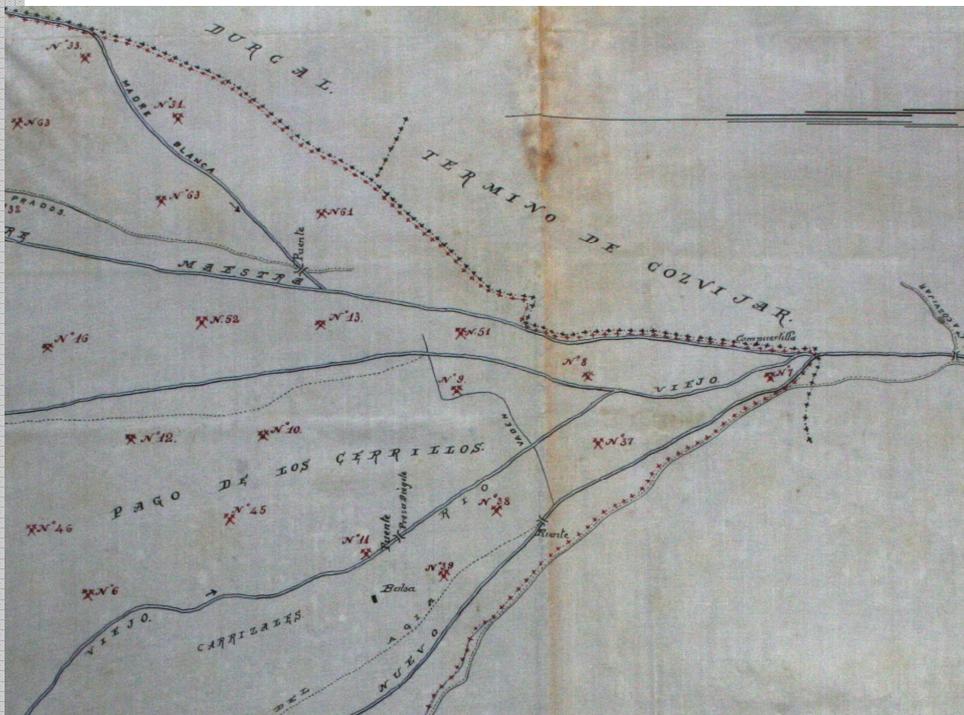
Por la descripción de la finca, su extensión (unas 300 Hectáreas aproximadamente), y la presencia de grandes cantidades de turba, cabe pensar que se trata de la laguna y turbera de Padul, considerada como el principal humedal de la provincia de Granada, y hoy espacio natural catalogado como Reserva dentro del Parque Natural de Sierra Nevada, que ocupa una superficie de 327,398 Hectáreas.

La Laguna de Padul ha acompañado al pueblo desde sus orígenes, encontrándose referencias documentales de este espacio desde el Repartimiento de 1571, y manteniéndose inalterable hasta 1779, cuando el conde de Villamena de Cozvíjar, propietario de la mayor parte de la laguna, junto a varios vecinos del municipio presentaron al Cabildo de la ciudad de Gra-

nada, a la que pertenecía el municipio de Padul, un proyecto de desecación de la laguna, que permitió la puesta en cultivo de unos 3500 marjales de tierra, y mejoró las condiciones sanitarias de la zona, hasta entonces muy afectada por el paludismo,

si bien una buena parte de esta tierra se inundaba en años lluviosos.

Otra característica importante de la laguna es que favoreció la acumulación de materia orgánica que, sometida a un proceso incompleto de carbonización, se convierte en turba, que desde 1943 se



explota de forma industrial, destinándose en buena medida a abono orgánico en Andalucía y Levante.

El expediente que hemos seleccionado es uno de los primeros intentos que se llevaron a cabo para la explotación de la turba, en 1911. Para ello el solicitante, el Ingeniero de Minas Manuel Fernández Figares y Castella, contratado por José Corral Robles como propietario de la finca, y por Ricardo Navarro Rodríguez como propietario del derecho de la explotación de la turba, pide que se declare la actividad de la explotación de la turba como de utilidad pública, como paso previo a la incoación del expediente de expropiación forzosa de las parcelas de aquellos labradores que, siendo colonos perpetuos, se niegan a ceder sus terrenos para esta explotación.

La solicitud viene acompañada del acta del juicio de conciliación, que se lleva a cabo para intentar llegar a un acuerdo en-

tre las dos partes, sin conseguirlo; de una Memoria, que trata de justificar la idoneidad de la explotación como una nueva fuente de riqueza para la región; de un plano de la finca, con indicación de los límites de la laguna y los sondeos realizados; y de la relación nominal de los colonos que se niegan a ceder sus terrenos, con expresión de las parcelas que se pretenden expropiar y de sus linderos.

En el acta del juicio de conciliación, lo más significativo es el esfuerzo del demandante, Antonio Pío Vilchez, como apoderado de Manuel Fernández Figares y Castilla, por *convencer a los colonos que se niegan a ceder sus parcelas: Andrés Cordovilla Galindo, Nicolás Carmona Sánchez, José Rejón Medina y Antonio Fernández Vargas.*

El demandante ofrecía una indemnización para la cesión de los terrenos, a la que se negaban los demandados por entender que la extracción de turba perjudicaría las buenas condiciones de la tierra para su laboreo, condiciones que se debían en buena parte a la cantidad de tierra que se había ido metiendo en la finca para desecar el pantano que le da nombre. El demandante replica que la extracción de la turba iba a favorecer las condiciones de la tierra

para el cultivo, incluyéndose unos trescientos marjales que no se podían cultivar porque se encharcaban y que con la extracción se podrían cultivar. Los demandantes se siguieron negando a la cesión, poniendo así fin al juicio de conciliación.

En la memoria tratan de explicarse las bondades del proyecto, argumentando que en 300 hectáreas hay presencia, en mayor o menor grado, de turba, resultando un cálculo aproximado de 18 millones de metros cúbicos de turba, combustible mucho más valioso que la hulla por su mayor aporte de calorías, resultando que



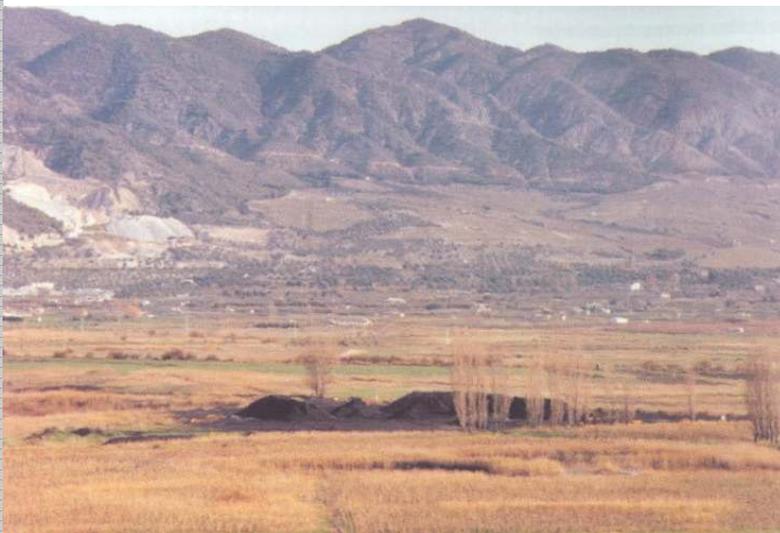
3 metros cúbicos de turba equivalen a una tonelada de hulla. Esto puede dar una idea de la fuente de riqueza tan importante que podría suponer para Granada y para el resto del país, motivo más que suficiente para declarar la utilidad pública del terreno, dedicado al cultivo de riego de mediana calidad.

Sin embargo, la explotación de la turba no perseguía inutilizar estos terrenos para la agricultura, más bien al contrario, su extracción daría como resultado una mejora en las condiciones de la tierra para su laboreo, entre otras cosas porque se iban a eliminar los encharques que se producían en algunos puntos. En la extracción de la turba se calcula que se tardarían dos años, en los que no se podría cultivar. Para estos dos años se planteó una

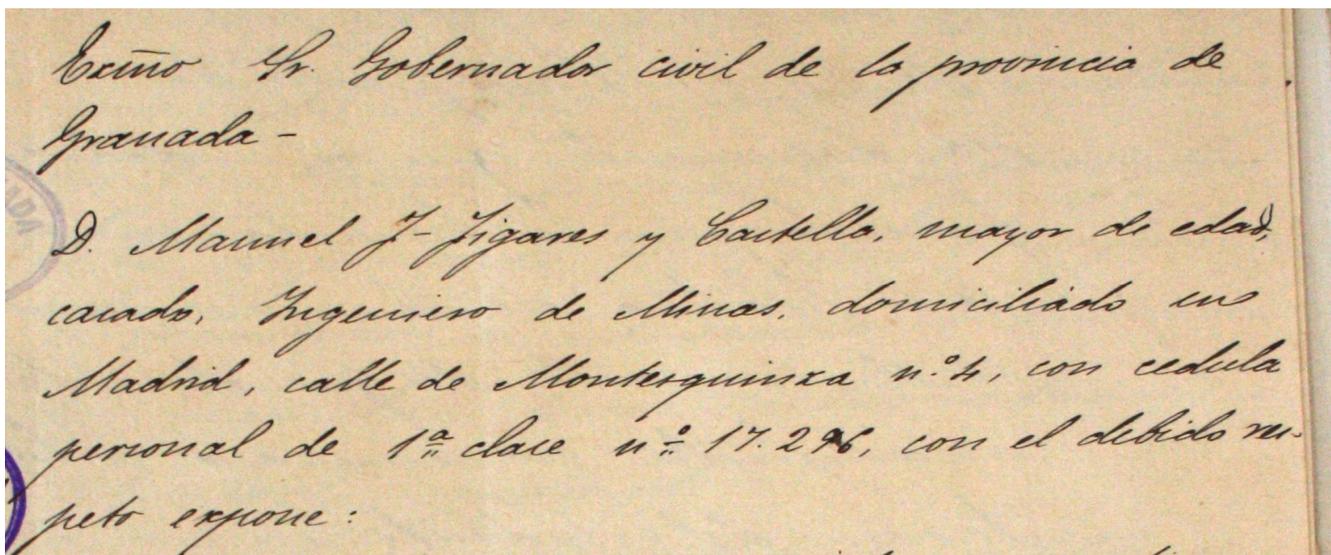
indemnización de 880 pesetas por hectárea.

Finalmente, a pesar de la envergadura del proyecto, y de los beneficios que podía ocasionar a la región, el solicitante, el ingeniero de minas Manuel Fernández Figares y Castella, decidió sin motivo aparente retirar la solicitud, el 12 de septiembre de 1911, *“ al no convenir a sus intereses continuar la tramitación del expediente “*,

así que por decreto del gobernador civil de la provincia de Granada se declaró la cancelación del expediente el 14 de octubre de 1911, poniendo así fin a este primer intento de explotación industrial.



Pilas de turba en Padul



Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada -

D. Manuel J. Figares y Castella, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle de Monterquínza n.º 4, con cédula personal de 1.ª clase n.º 17.296, con el debido respeto expone:

Código de Referencia: ES 18087 AHP/ Jefatura Provincial de Minas / 1820-16

Título: Expediente para la declaración de utilidad pública de la explotación de la turba en la finca La Laguna en Padul

Fechas: 1911

Nivel de descripción: Expediente

Extensión y soporte: 9 folios numerados y rubricados (incluye un plano), más dos folios sin numerar ni rubricar más 11 páginas (10 planos)

Nombre del Productor: Jefatura Provincial de Minas

Nota del Archivero: José Luis Moreno Gamero

Para saber más:

-Ficha RAMSAR de la Laguna de El Padul (Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía). Disponible en: http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Patrimonio_Natural_Uso_Y_Gestion/Espacios_Protegidos/Ramsar/Fichas_Informativas_Sitios_Ramsar_2007/Ficha_Informativa_Sitio_Ramsar%20Humedales_y_Turberas_de_Padul_2007.pdf

-El Padul / Mateo Carrasco Duarte. Granada: El autor, 2001. ISBN: 84-605-8091-1

Exposición de la cedula personal
del suscrito ejercicio



C.0.551.026*



folio primero

Excmo Señor Gobernador civil de la provincia de Gra-
nada.

D. Manuel Fern-figares y Castella, mayor de edad
Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle
de Montesquima n.º 4, con cedula personal de 3.ª
clase numero 4.036 con el debido respeto expone:

Que los Señores Don José Conal Robles y
Don Ricardo Navarro son propietarios del dere-
cho a la explotación de la turba que radique
en la finca denominada "La Laguna" del ter-
mino municipal del Padul, el primero de di-
chos Señores por ser propietario de dicha finca
y el segundo porque el primero le ha cedido
parte del derecho que le correspondía, y cuando
que se proceda a la explotación de dicho com-
bustible han contratado con el dicente la ven-
ta del derecho que les asiste bajo las condicio-
nes que aparecen en las escrituras otorgadas
y cuyas copias se acompañan.

El propietario de "La Laguna" tiene
contratado el cultivo del terreno que pertenece

dad, pues en cualquier punto dentro



a su finca, en arrendamiento perpetuo, del que no puede desahuciarse a los colonos más que en el caso de que dejen de cumplir las condiciones estipuladas y como quiera que aun cuando la mayoría se han prestado voluntariamente a ceder los terrenos que tienen en arrendamiento durante el tiempo de la explotación, otros por el contrario se niegan a que sus tierras sean ocupadas temporalmente, como se demuestra por el certificado del acta del (conciliación) juicio de conciliación que se acompaña, viéndose los propietarios en el caso de utilizar los privilegios que le conceden las Leyes de expropiación forzosa y de Minas.

Fundándose en las razones expuestas el solicitante en representación de los propietarios del derecho de explotación de la turba de la finca de La Laguna, acompaña un plano de la exten-

truncion que abraza el enadero de turba dentro del permiso de la citada finca y una memoria en la describe dicho enadero y demuestra que la explotacion de este combustible ha de crear una gran fuente de riqueza y que por lo tanto procede la declaracion de utilidad publica para la realizacion de la obra que se proyecta, por lo que acogiendose a los beneficios que le conceden las disposiciones vigentes a V. E. Suplica se sirva declarar de utilidad publica la explotacion de turba de "La Laguna" del Padul, como primer tramite para iniciar el expediente de expropiacion forzosa de los Colonos perpetuos cuyos nombres constan en la relacion adjunta.

Madrid para Granada a cinco de Mayo de mil novecientos once -

Mmanuel J. Figares



C.0.347.840*

Trib
LH

Don Antonio Rodríguez Ro-
mero Secretario del Juzgado
Municipal de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de
Conciliación del corriente año que se halla
a mi cargo, al folio primero se encuentra un
acta que copiada a la letra dice así: —

Acta En la villa de Padul a las doce de hoy tres de
Mayo de mil novecientos once, estando cele-
brando Audiencia pública el Tenor Juez Mu-
nicipal de la misma Don Manuel Villa-
meva Martín asistido de mi el Secretario,
comparecen para celebrar acto de Concilia-
ción acordado para este día y hora, de
una parte como demandante Don Anto-
nio Pio Vilches, casado, mayor de edad Ad-
ministrador particular vecino de Grana-
da como apoderado de Don Manuel Fernan-
dez Jigares y Castella según consta del poder
que presenta otorgado en la Villa y Corte de
Madrid en veinte y nueve de Abril últi-
mo, ante el Notario del Ilustre Colegio de aque-
lla referida Villa y Corte, Don Francisco Ho-



ya y Noya, acompañado de su hombre bueno Don Leonardo Molina Villena, y de la otra como demandados, Don Andres Cordovilla Galindo, Don Nicolas Armona Sanchez, Don Jose Rejon Medina y Antonio Ferrnandero Vargas, todos casados, mayores de edad, labradores, y de esta vecindad, acompañados de sus hombres buenos, Don Manuel Medina Forz, Don Jacinto Villanueva Villena, Don Manuel Villanueva Vellido y Don Agustín Castilla Carrasco respectivamente, todos casados mayores de edad y de esta vecindad, y dado principio al acto, el demandante Don Antonio Pio Vilchez expuso: Que demandaba en acto de Conciliación a los ya referidos demandados, para que cedan los derechos que tienen en las parcelas de labor, de la finca denominada "La Laguna" por las cantidades que valgan a juicio de peritos, ó que se convenzan entre las partes, con objeto de extraer la turba que en la mencionada finca La Laguna existe.

Los demandados Don Andres Cordovilla Galindo Don Nicolas Armona Sanchez Don Jose Rejon Medina y Don Antonio Ferrnandero

dez Vargas, contestaron: Que no ^{cuatro} accedían
a lo solicitado por el demandante, por
entender que los terrenos de la finca La
Laguna, al extraer la turba, quedarían
en malas condiciones para el cultivo,
toda vez que la referida finca, está en las
mejores condiciones, debido a la misma
tierra que con el transcurso de los años
le han ido metiendo para rellenar y de-
secación de lo que en otro tiempo fué un
pantano. El demandante replica: fue
por los contratos que ya conocen los de-
mandados, su poderdante Don Manuel
Fernandez Figares y Castella se compro-
metió a darles mayor profundidad y
comiénta a los cauces de las aguas, por
lo que la referida finca La Laguna ha
de quedar en su totalidad en mejores
condiciones de cultivo, toda vez que hoy
existen trescientos marfales sin cultivar
a causa de los enchargos por la poca
comiénta de las aguas, y cuando se ha-
ga la ya referida operación de darle ma-
yor comiénta a las aguas, lo que está
inculto se podrá cultivar. Los deman-

dados contarephéan que no acceden,
no obstante las ventajas ofrecidas. En
este estado el Tenor Juez en uníon
de los hombres buenos proponen los me-
jores medios de avenencia sin conse-
guirlo, dando por terminado el acto
mandando se de copia a la parte que
la pida firmando los concurrentes de
que certifico: Manuel Villanueva - Martín
Antonio Pió Vilchez - Nicolás Carmona - José
Bepín Medina - Andrés Cordovilla - Antonio
Fernandez - Leonardo Molina - Agustín Casti-
lla - Jacinto Villanueva - Manuel Villanueva
Manuel Medina - Antonio Rodríguez
hay un sello del Juzgado Municipal.

Es primera copia que concuerda fiel-
mente con su original, y a petición
del demandante Don Antonio Pió Vil-
chez para que pueda hacerlo constar don-
de le conveniga, expido la presente que
firmo, con el V. B. no del Tenor Juez Mu-
nicipal en Padul a tres de Mayo de
mil novecientos once



V. B. no
El Juez Municipal
Manuel Villanueva
partido

El Secretario
Antonio Rodríguez

Quico
LH

Memoria

En la villa del Padul, de la provincia de Granada comprendiendo los pagos de un vega llamados Los Guinientos, Las Alberguillas y Marchena y la finca denominada "La Laguna" se ha reconocido la existencia de una capa de turba, por encontrarse en la superficie en algunos puntos y por haber practicado cercas de cien sondeos en los distintos sitios que aparecen marcados en el plano.

La extension superficial que abarcan los pagos citados de la vega del Padul y la de la finca de "La Laguna" ascienden a unos trescientas hectareas proximanamente en las cuales puede asegurarse que la capa de turba no presenta ninguna volucion de continuidad, pues en cualquier punto dentro

del perímetro que comprenda la superficie descrita, siempre se ha encontrado con mayor o menor espesor, variando este desde dos metros como minimum hasta más de diez metros, pues siendo esta la profundidad que hasta ahora se ha alcanzado con la sonda, en algunos sitios no se ha logrado avanzar la capa.

Suponiendo que el espesor que se pueda tomar como término medio sea el de seis metros, resultaría que el criadero del Padul ofrece a la explotación unos diez y ocho millones de metros cúbicos de turba.

La turba se valora teniendo en cuenta el número de calorías que pueda desarrollar en comparación con las que produce la hulla y tomando los términos medios de densidad y de riqueza de carbono, podemos considerar que se necesitan tres metros cúbicos de este combustible para que puedan

297
producir el mismo número de calorías
que una tonelada de hulla, y es por lo
tanto equivalente en valor en el mercado,
pues el ingreso que proporcionan los
productos secundarios que se obtienen
(sulfato amónico, acetato de cal, alqui-
tran etc. -) suplen con creces los gastos
de la destilación de la turba para ob-
tener briquetas parecidas a las de lig-
nito y que tanta aceptación tienen en
la industria por contener muy pocas ce-
nizas.

Por lo tanto puede considerarse
el criadero de turba descrito, equivalente
a uno de hulla de seis millones de ton-
eladas y constituyendo por lo tanto un
explotación una nueva fuente de rique-
za, con mucho mayor motivo teniendo
en cuenta el alto precio que alcanza el
carbon de piedra.

Presenta la turbera que tan
ligeramente estamos reseñando la par-
ticularidad de que sobre la capa de tur-

ba se ha constituido un suelo laborable de mas o menos espesor y que por lo tanto toda la estension de la turbera esta dedicada al cultivo corriente en esta region para terrenos de riego de mediana calidad. No se trata con la explotacion de inutilizar estos terrenos para el subsiguiente cultivo, antes por el contrario efectuarla de modo y manera que una vez arrancados las turba queden en mejores condiciones que actualmente. Para ello se proyecta profundizar el desagüe de "La Laguna" en el punto denominado "Puente de Bonvizar" cinco o seis metros y rebajar por igual cuatro o cinco metros la superficie de la Laguna y de la parte de vega que se explote, con el objeto de que los terrenos con relacion al desagüe queden un metro mas altos que hoy estan y desaparezcan los encharques que existen en algunos puntos. Como despues del arranque

2105
L. A.

de la turba se han de extender las tierras que cubrían la capa de aquel combustible y estas han de haber mejorado sus condiciones de fertilidad por estar más desagregadas y por consiguiente en mejores condiciones de meteorización y por haberse mezcladas con los residuos de la turba que contiene más del dos por ciento de nitrógeno, es de creer que después de la explotación valdrán los terrenos más que antes.

No se interrumpe pues la producción agrícola más que el tiempo que se emplee en el arranque de la turba; pero como se trata generalmente de cultivos anuales, calcularemos que los terrenos estén sin producir cosecha dos años.

Es decir que cada hectárea dejará de producir liquido al año unas cuatrocientas cuarenta pesetas, que es el maximum de renta que se le asigna

en la vega del Padul y durante la explotación ochocientas ochenta pesetas y en cambio habrá proporcionado el valor equivalente a veinte mil toneladas de hulla.

Demostrado de una manera indubitable que con la explotación de las turberas del Padul, se da lugar a la creación de una industria de gran porvenir para la región, que ha de ser origen de grandes ingresos para el País y para el Tesoro y no pudiendo caer dudas alguna de que en general la producción agrícola se ha de mejorar en la zona explotada, creemos que con la realización de este proyecto se ha de desarrollar la riqueza pública y que procede desde luego que la ejecución de esta obra se declare de utilidad pública.

Madrid 4 de Mayo de 1911

El Ingeniero de Minas

Mariano F. Figares

mure

Relacion nominal de los colonos perpetuos de la
finca denominada "La Laguna" del termino
del Padul, que se oponen a ceder sus terrenos
para la explotacion de la turba, con expresion
de las parcelas que se pretenden expropiar,
y de su cabida y linderos -

Don Sebastián Bordovilla Salendo un marjal 75 estadales en el pago de los Ojos que linda con
N. Norte un brasar este fran^{co} Medina. Sur una acequia y Norte José Villena. Dos marjales
y medio pago perichas linda N. un brasar este. Manuel Solano Sur José Pujon y Norte fran^{co} Mat
N. Nicolás Camuena Saucedo. 2 marjales pago Borraras N. tierra de que formó parte este Manuel Mo
linda Sur una acequia y Norte José Villena. Un marjal pago Borraras N. Florentino Morales Este José
Larraz Sur Salobada S. y Norte Juan Lopez. 2 marjales en la loma de medio N. Manuel Marcos Este
Ramon S. Sur Juan Ortega y Norte Manuel Loto. 2 marjales en el Agua N. y Norte Juan
Pujon Este Mat^o Pujon y Sur Rio Nuevo. 3 marjales 20 estadales en el Agua N. Sur y Norte
Los Carinales Este Rio Viejo. 2 marjales 20 estadales en plato Grande N. Manuel Alcalá
Este id id Sur José Pinedauro y Norte Diego Villena. - marjal y medio en los Prados
N. José M^o Alcalá Este una acequia Norte otra id Sur José Hidalgo. 2 marjales en el
Borraras N. Nicolás Camuena Este Manuel Melica Sur una acequia. - 2 marjales
en los Prados N. Manuel Marcos este M^o Josefa Zaragoza Sur José Medina
y Norte un camino. Un marjal 27 estadales Borraras N. Ana Morales Este una ace-
quia Sur Mateo Villena Norte Mateo S. Don José Pujon Medina 4 marjales en
Borraras N. la Rambla Este Manuel S. Sur un camino y Norte M^o Hidalgo. -
4 marjales en los Prados N. Mat^o Saucedo Este José Cabello Sur un brasar este un
camino. - 3 marjales en Prado Grande N. el canal Este un brasar Sur Antonio
Martos Norte Ramon S. - 3 marjales en el Borraras N. Manuel Marcos
Este José Marcos Sur Mat^o Martin y Norte Encarnacion Medina
bias. Dos marjales en la cunpa del medio Norte José Morales frente
Este Antonio Hequeras Sur Juan Loto Lurita y Norte un camino
Don Mat^o Fernando Vargas dos marjales Pago Marchena N. una
acequia Este fran^{co} Juan^o Vargas Sur Juliana S. Morales y Norte
la misma Juliana Garcia Morales

Madrid 5 de Mayo de 1911

Manuel F. Figares

Di -

Significia: *Consta este expediente de nueve folios útiles
numerados, sellados y rubricados quedando
aspados sus claros.*

Granada 15 de Mayo de 1911

El Ingeniero Jefe.

D. Julio de la Vivera





Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada -

D. Manuel F. Figares y Castella, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle de Montequinica n.º 4, con cedula personal de 1.ª clase n.º 17.296, con el debido respeto expone:

Que no consiguiendo a sus intereses continuar la tramitacion del expediente de expropiacion de terrenos de "La Laguna" del termino del Padul, que obra en las oficinas de Ingenieros de Minas a V.E

Suplica a vna ordenar a la Jefatura de Minas se le devuelvan todos los documentos presentados. Madrid para Granada 12 de Septiembre de mil novecientos once.

Manuel F. Figares

Señor Gobernador

Dn Manuel Fernandez Figares y Castella manifiesta en el anterior escrito

Lo que no conviene a un interes, la
fratantacion del expediente de expropria-
cion de terrenos de la Laguna" del tercio
no del Padul invocado por dicho Senor en
5 de Mayo ultimo y solicita se le devuel-
va documentos que a un debido tiempo
presento para la fratantacion del mismo.
Esta Sefatura no se inconveniente, des-
de el momento de que el interesado
manifiesta que renuncia a la frami-
tacion del expediente en que se le devuel-
va los precedentes documentos, debien-
do cancelar el expediente referido.

N.º no obstante, se acuerda

Granada 7 Octubre 1911

El Ingeniero jefe

D. Julio de la Vina

Octubre 11 - 911

Conforme

Del campo

Se

creto En vista del anteriormente expuesto
por la Jefatura de Minas, vengo en de-
clarar cancelado el expediente de expro-
piación de terrenos de la Laguna ter-
mino del Padul ubicado a instancias
de Don Manuel Germande Figueras y Cas-
tella, disponiendo al mismo tiempo se
le devuelvan al interesado los documen-
tos presentados para la tramitación
del citado expediente.

Granada 14 Octubre 1911

El Gobernador.

Der Campo

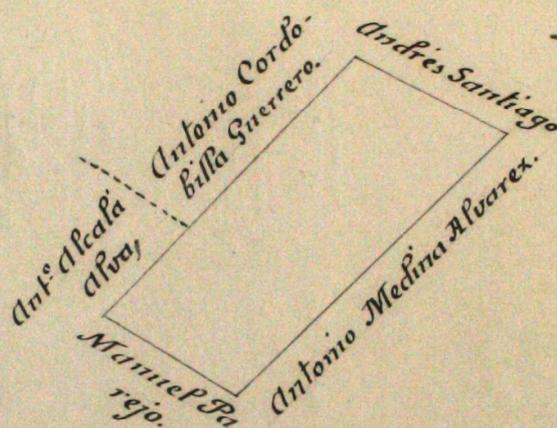
Diligencia Cumplida fecha y le entrega a don
Joaquin Corral Almagro, copias una
de la escritura de compra venta de ciertos
terrenos otorgada por D. Ricardo Navarro
Rodriguez a favor de don Joaquin Corral
Almagro otorgada en 6 de junio de 1910 con
el número 507 ante el Notario D. Antonio
Pudol Camacho, y otra otorgada por don
Juan Corral Robles, D. Joaquin Corral Al-
magro y D. Ricardo Navarro Rodriguez

N.º 1

Don José Rejon Medina

Los Prados

Superficie 1.038, 52 m² cuad.²



Escala 1: 1000

El Ingeniero
Manuel H. Figuera

